Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de 2023

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

DEMANDANTE: ARISTARCO ESPINEL ARCOS

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y BBVA COLOMBIA S.A.

RADICADO: 11001319900320200195101

PROVEÍDO: CORRECCIÓN DE SENTENCIA

Teniendo en cuenta que la solicitud de corrección formulada por el extremo actor frente a la decisión adoptada en el trámite de la referencia, calendada el 13 de octubre de 2023, se DISPONE:

**ANTECEDENTES**

La apoderada del señor Aristarco Espinel Arcos, allegó escrito solicitando la corrección del ordinal segundo del fallo de sentencia de segunda instancia de fecha 13 de octubre de 2023, en el sentido de que se corrija el valor de las agencias en derecho.

De igual forma en los antecedentes de la sentencia corregir el nombre del demandante.

**CONSIDERACIONES**

Sobre el particular, debe precisarse que, conforme a lo indicado en el art. 286 del Código General del Proceso dispone frente a este tipo de solicitudes, en relación con la corrección de errores aritméticos y otros establece que:

“… Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto…

…Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella…”

Es evidente que la figura de corrección de providencias es procedente cuando se ha incurrido en yerros o en omisiones, y si se trata de alteración o cambio de palabras únicamente procede si está contenida en la parte motiva siempre y cuando incida en la resolutiva o este contenida en la resolutiva.

1. **Corrección de sentencia caso en concreto**

Conforme a lo arriba expuesto, procede el despacho a resolver las solicitudes realizadas por la parte demandante, mediante las cuales pretende en primer término, que se corrija el ordinal segundo de la parte resolutiva de la decisión de apelación de sentencia proferida el 13 de octubre de 2023. Al respecto se accederá a ello como quiera que por lapsus calami se cometió error aritmético al señalarse el valor de las agencias en derecho.

Respecto a la solicitud de corrección del nombre del demandante en los antecedentes del proveído, se denegará puesto que conforme a los términos del artículo 286 del C.G.P, tal equívoco no se encuentra en la parte resolutiva de la sentencia y aun cuando está en la motiva tampoco influye en ella.

**RESUELVE**

**Primero:** Corregir el ordinal **Segundo** de la decisión de apelación de sentencia proferida por esta sede judicial el 13 de octubre de 2023, conforme a los argumentos expuestos con antelación, en consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines a que haya lugar, que el correcto valor en la condena en costas procesales es por un valor de quinientos mil pesos M/cte $500.000.oo

**Segundo:** denegar la corrección del nombre de la parte demandante por cuanto tal equivoco no se encuentra en la parte resolutiva de la sentencia y aun cuando está en la motiva tampoco influye en ella.

**Tercero.** Las demás partes de la providencia corregida queda sin modificación alguna.

**Tercero:** Notificar la presente decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito y eficaz. Secretaría proceda en forma inmediata.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA